



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Hb Humana Biociencie S.A.S
Demandado:	Grupo Medical S.A.S
Radicado:	050013103009- 2020-00158 -00
Asunto:	-Se requiere al demandante para notificar su adversario -Incorpora respuesta a cautela - Se accede solicitud, requiérase entidades bancarias y remítase comisorio

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Requerimiento al ejecutante para notificación personal del adversario

Se incorpora al proceso la constancia de **citación** para notificación personal¹ realizada a la parte demandada, a través del canal digital que aparece en el certificado de Existencia y Representación legal.

Sin embargo, aquella no cumple las exigencias de una **notificación electrónica**, de que trata el Decreto 806 de 2020 del Min.Justicia, art. 8º, hoy Ley 2213 de 2022, art. 8º.

Y, es que, la disposición normativa en referencia explica la forma cómo debe realizarse la notificación por ese medio electrónico:

*“...con el envío de la providencia respectiva..., **sin necesidad del envío de previa citación...** Los **anexos que deban entregarse para el traslado** se enviarán por el mismo medio...”.*

Al revisar los documentos traídos en constancia al proceso, no cumplen esta disposición legal, por el contrario, se realiza una mezcla de dos normativas diferentes en la manera de notificar, aquella que regula el C. General del Proceso y la electrónica de la Ley 2213 (antes Decreto 806) en referencia, haciendo incurrir en error al ejecutado que puede

¹ Archivos digitales No.22 y 23



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

llevar a la nulidad del proceso de llegarse a considerar satisfecha aquella citación como notificación.

Por consiguiente, se **requiere** al ejecutante para que proceda a integrar en debida forma el contradictorio, realizando en forma correcta la notificación de la entidad y trayendo prueba de ello al proceso con la constancia de su recepción y/o acuse de recibido.

2-. Incorpora respuesta a cautela

Se incorpora al expediente respuestas proferidas por el Banco Occidente² y el Banco Davivienda³, las que se ponen en conocimiento de la parte demandante.

3-. Solicitud de requerimiento a entidades bancarias y remisión del despacho comisorio.

- En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito visible archivo digital 26., **se dispone requerir por segunda vez** a las entidades bancarias BANCO AV. VILLAS, BANCO BOGOTÁ y BANCO POPULAR, para que se sirvan dar respuesta a los oficios Nos. 603, 608 y 605 del 20 de noviembre de 2020, a través de los cuales se comunicó medida de embargo. Ofíciase por secretaria del juzgado.
- En cuanto a la solicitud de remisión de copia del despacho comisorio al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, **advuértase** que el mismo le fue remitido como yace en el archivo digital N°. 9.03. efectuado a través de la secretaria del Juzgado. Sin embargo, remítase nuevamente al canal digital por él anunciado en la solicitud, esto es, estebanmejiaabogados@gmail.com y nresteban@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

² Archivo digital N°. 24

³ Archivo digital N°. 25

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9de257e878d8fa2aca1f89d8a39d3b33340b678d7eca66b8bc370ef3d01500**

Documento generado en 08/09/2022 03:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>